



## **Resolución de la Oficina de Administración**

### **Nº 245-2022-ITP/OA**

Lima, 18 de octubre de 2022

#### **VISTOS:**

El Informe Técnico Nº 000001-2022-ITP/OA-ABAST-ALMACEN, de fecha 18 de octubre de 2022 emitido por el Responsable de Almacén; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 28.4 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2016-PRODUCE, establece como una de las funciones de las Oficinas de Administración, emitir resoluciones de acuerdo a sus competencias

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión Inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1439, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el artículo 8º del Reglamento del Decreto citado, señala que el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente "Administración de Bienes", que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en atención a lo señalado, se debe indicar que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral Nº 0015-2021-

EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021- EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", así como sus Anexos;

Que, la Cuarta Disposición complementaria final de la Directiva citada establece que, "Para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos;

Que, el artículo 60° de la referida Directiva, respecto a los Actos de Disposición, señala que, son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso, aunado a ello se indica que, los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes, asimismo el artículo 61° establece que, los tipos de actos de disposición de bienes muebles patrimoniales son la transferencia, donación, subasta pública y permuta;

Que, asimismo, el numeral 60.2 de la referida Directiva establece que, los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de excedencia y que sean de utilidad al sistema educativo, se disponen conforme a la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de extrema pobreza; y su Reglamento, o norma que la sustituya;

Que, conforme a lo regulado en el artículo 64° de la citada Directiva, la donación es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas;

Que, en cuanto al trámite para efectuar la donación de bienes muebles, el numeral 65.1 del artículo 65 de la Directiva dispone que la solicitud de donación es suscrita por el por el donatario y se dirige a la Entidad u Organización de la Entidad propietaria de los bienes muebles patrimoniales, debiendo contener la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del representante legal, para lo cual adjunta copia de certificado de vigencia de poder emitido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, a la fecha de presentación de la solicitud. b) El sustento y justificación de la necesidad de los bienes muebles patrimoniales cuya donación se solicita y el beneficio que reporta al desarrollo social.;

Que, adicionalmente, el numeral 65.3 del artículo 65° establece que, la OCP emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la donación, y remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la donación, en los casos que corresponda, por su parte, el numeral 65.4, indica que, la entrega del bien mueble perteneciente a las existencias de almacén se efectivizan mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N°02, por parte del responsable del OCP y el representante legal del donatario;

Que, través de la Resolución de la Oficina de Administración N° 221-2021-ITP/OA, de fecha 30 de diciembre de 2021, la Entidad, aprueba la baja de los registros patrimoniales y contables del Instituto Tecnológico de la Producción, por la causal de excedencia y obsolescencia de los bienes muebles pertenecientes a las existencias de almacén, por un valor neto total de S/ 77,046.46 (setenta y siete mil cuarentiseis y 46/100 soles);

Que, es preciso indicar que, el numeral 50.1 del artículo 50 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, señala que en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva y el artículo 53 de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de Almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, establece que, Emitida la resolución de

baja, se ejecuta la disposición de los bienes muebles, teniendo en cuenta el marco normativo vigente, en un plazo máximo de cinco (5) meses. La disposición de los bienes muebles puede efectuarse por transferencias, donación, subasta, destrucción o permuta.

Que, aunado a ello, en el Título VIII, Disposición Final de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, se señala lo siguiente: 52.1 La disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales. 52.2 La disposición final se prueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad. En todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el Área de Almacén, en coordinación con Control Patrimonial, está proponiendo como acto de disposición final la donación, al respecto, es conveniente enunciar, que en el presente caso no es de aplicación la Ley N° 27995, toda vez que, los bienes propuestos, en el presente caso son existencias de almacén, consistentes en envases y materiales para la fabricación de conservas, por lo que no son de utilidad para el Sistema Educativo y no lograrían satisfacer las necesidades de bienes muebles de los Centros Educativos, planteadas en el Reglamento de la Ley N° 27995, que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por entidades estatales, a favor de centros educativos de regiones de extrema pobreza, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2004-EF.

Que, por medio de la Carta S/N de fecha 15 de agosto de 2022, el presidente de la Entidad Receptora de Donaciones - Emaús Madre Teresa de Calcuta, solicita en nombre de su representada, ser el beneficiario de la donación de los bienes muebles pertenecientes a las existencias de almacén dados de baja por la causal de excedencia y obsolescencia, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 221-2021-ITP/OA; para continuar con su labor a favor de los que menos tienen;

Que, el Responsable de Almacén de la Entidad, ha emitido el Informe Técnico N° 000001-2022-ITP/OA-ABAST-ALMACEN de fecha 14 de octubre de 2022, concluyendo que, el acto de disposición a llevar a cabo respecto a los bienes muebles pertenecientes a las existencias de almacén del ITP, dados de baja por la causal de excedencia y obsolescencia mediante la Resolución de la Oficina de Administración N° 221-2021-ITP/OA, es la donación;

Que, asimismo, la solicitud de donación de los referidos bienes muebles a favor de Emaús Madre Teresa de Calcuta, cuenta con los elementos formales e indispensables para que proceda;

Que, contando con el visto bueno de Abastecimiento y Almacén y Control Patrimonial;

Que, estando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N°1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento; el Decreto Legislativo N° 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de Almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N°005-2016-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la donación de los bienes dados de baja en la Resolución de la Oficina de Administración N° 221-2021-ITP/OA, por la causal de excedencia y obsolescencia, por un valor neto total de S/ 75,817.21 (setenta y cinco mil ochocientos diecisiete con 21/100 soles); conforme a los detalles y características que se indican en el anexo que forma parte de la presente resolución, a favor de la asociación Emaús Madre

Teresa de Calcuta, entidad sin fines de lucro, con el fin de continuar con su labor a favor de los que menos tienen.

**Artículo 2.- AUTORIZAR** al área de Contabilidad y al área de Abastecimiento a través de Almacén a efectuar las acciones correspondientes conforme a sus competencias y responsabilidades.

**Artículo 3.- AUTORIZAR** al Área de Abastecimiento, Almacén, a efectuar las acciones correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción respectiva.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente resolución a Emaús Madre teresa de Calcuta, al área de Contabilidad, Abastecimiento – Almacén, al Órgano de Control Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP y a la Superintendencia para los fines pertinentes.

**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Administrativa y su anexo adjunto en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP: <http://www.itp.gob.pe>.

**Regístrese y Comuníquese.**

**JOAN ALBERTO MONTERO DIAZ**  
Jefe de la Oficina de Administración  
Instituto Tecnológico de la Producción